

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2013-700** informándole que vencido el término concedido en auto anterior, la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación por anotación en el estado, se sirva informar lo pertinente respecto la solicitud elevada por la parte ejecutada visible a folios 162 y ss.

Finalmente, el Despacho le advierte al doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ el deber de atender las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98be263e8117b697c0cb0de7cdad29293930f0ab608f41ffa317ec5e36ea37e1**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2016-525** informándole que vencido el término concedido en auto anterior, la parte ejecutante no atendió el requerimiento efectuado y que ejecutada aportó sustitución de poder y terminación del proceso ejecutivo (fls.147 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que en un término no superior a **cinco (5) días hábiles** contados a partir de la notificación por anotación en el estado, se sirva informar lo pertinente respecto la solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por la parte ejecutada.

Por otro lado, se advierte que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA apoderada general de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó renuncia al mandato conferido.

Para el efecto, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo cual, se aceptará la renuncia presentada.

Así las cosas, el Despacho **RECONÓCESE** personería adjetiva al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE identificado con cédula de ciudadanía 1.018.435.921 y titular de la T.P 277.810 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el poder conferido (folio 150).

Finalmente, el Despacho le advierte al doctor ALEJANDRO RODRIGUEZ ARREDONDO el deber de atender las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Una vez vencido el término señalado, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700254ba30a8c558f5e5019ed8a9573ea26f9b96aff70134322dac63cf34cabf**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-642** informándose que, no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación efectuada por la parte actora. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (folio 217 vto), se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago librado (folios 169 y 170), así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución visible a folio 214 del plenario, por lo tanto, el despacho impartirá su aprobación.

Así las cosas, se **APRUEBA** la liquidación del crédito por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$72'661.297)**.

Por otro lado, por Secretaría **PRACTÍQUESE** la correspondiente liquidación de costas de conformidad con lo normado en el artículo 365 del Código General del Proceso y el Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, e **INCLÚYASE** en la misma la suma de **\$7.000.000** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 108
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46be56bca57df2b658fb23ebadb5c0cead32e2bf77661e528088336794e167e9**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-492**, informándose que, se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ACERIAZ PAZ DEL RIO S.A., conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 110
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cceb3d21f427372deedcea5ab0884ee176cc0bbfac7da749748fca53c041**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso ordinario laboral con radicado No. **2022-003**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante, adjuntando constancia de notificación (archivos 022 y 023). Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 024). La apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, presento renuncia del poder (archivo 025). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se observa que la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 025.

De ahí que, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se evidencia correo allegado por el profesional del derecho a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE ACEPTA la renuncia presentada.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, portador de la T.P. No. 380.420 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, conforme a lo mencionado en líneas anteriores.

CUARTO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se informa a las Partes que la respectiva diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual el Despacho se pondrá en contacto con las Partes y sus apoderados a efectos de remitir el enlace de conexión correspondiente, siendo labor de la Parte Interesada remitir el mismo a los demás intervinientes en este proceso

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 27 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1693488207f22485fa59d6d5994f3a3f562e7dec79fc227ff392d9d9b314788c**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 068**, de **ANDRES CARREÑO PAJARITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.175.824** quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 11 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ANDRES CARREÑO PAJARITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.175.824** quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ** con el fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Gestión Documental, fiscalía seccional número 263 – 769426, Fiscalía 248 Jefatura - Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros y la Fiscalía General de la Nación para que, si a bien lo tiene, rinda manifestación con respecto a lo de su cargo dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo de la presente comunicación.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ANDRES CARREÑO PAJARITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.175.824** quién actúa en causa propia contra **ARCHIVO CENTRAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a la Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Gestión Documental, fiscalía seccional número 263 – 769426, Fiscalía 248 Jefatura - Unidad de Seguridad Pública, Salud Pública y otros y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la accionada por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de julio de 2022
En la fecha se notificó por estado N.º 110
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6956e9070e9aa7bdfef2e7d56a103ac485a796a44446d001a2af498efc24146**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-272**, informándose que NORMA LILIANA LOZANO BATA identificada con C.C No. 28870431, actuando en causa propia presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 18 de julio de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la Accionante el día 26 de julio de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por NORMA LILIANA LOZANO BATA identificada con C.C No. 28870431, contra la sentencia del 17 de julio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0270**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b434ceb538d2c039eab959495a409900e75fbc281f5c03337d56d56d6d806**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-268**, informándose que AURA ELISA RIVERA GOMEZ identificada con C.C No. 25286140, actuando en causa propia presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 11 de julio de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la Accionante el día 24 de julio de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por AURA ELISA RIVERA GOMEZ identificada con C.C No. 25286140, contra la sentencia del 10 de julio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0268**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8857bd85107900a912b67939fb5a2134dac7223a88ca3a4ebb33b4e2f99cdd**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Ingresó al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela No. **2023-268**, informándose que AURA ELISA RIVERA GOMEZ identificada con C.C No. 25286140, actuando en causa propia presentó escrito de impugnación contra el fallo de tutela fechado once (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), pendiente de pronunciamiento. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTISEIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, como quiera que el fallo de tutela puede ser impugnado, según la regla del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, observa el Despacho que éste fue notificado a las partes por medio de correo electrónico enviado el día 11 de julio de 2023, la impugnación fue interpuesta, además por medio baranda electrónica por la Accionante el día 24 de julio de 2023, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por AURA ELISA RIVERA GOMEZ identificada con C.C No. 25286140, contra la sentencia del 10 de julio de 2023, proferida dentro de la acción de tutela No **2023-0268**, ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, en consecuencia, remítase el expediente digital a esa corporación para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f14e482414873ac0b9444f0104db0752fc00a494f5713fdbe1250d729c7ab**

Documento generado en 26/07/2023 05:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA Nº 2023-241

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de pronunciamiento comunicación remitida por el extremo actor mediante baranda electrónica (archivo 001). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la solicitud elevada por la accionante, procedió a verificar esta instancia los documentos aportados, así como el expediente digital de la acción de tutela que origina este asunto, encontrándose que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), esta sede judicial profirió sentencia de tutela amparando los derechos fundamentales de la señora RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 52035893 así:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital, la vida y dignidad de RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS, identificada con cedula de ciudadanía 52035893, quién actúa en causa propia, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho reconozca y pague a la señora RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS las incapacidades adeudadas a la fecha y hasta que cumpla los 540 días, conforme a los expuesto en líneas precedentes...”

En tal sentido se dispondrá a **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que en el término máximo de CINCO (5) DÍAS, acaten la decisión de tutela dictada en sentencia de fecha 13 de junio de 2023, e informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se pone en conocimiento de la parte incidentante RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS el cumplimiento aportado por Colpensiones en archivo 02 del cuaderno de incidente de desacato.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término máximo de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para ello, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: PONERR EN CONOCIMIENTO de la parte incidentante RAQUEL JANET PEREZ RIVEROS el cumplimiento aportado por Colpensiones en archivo 02 del cuaderno de incidente de desacato

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280cd075769c6fb12bb19f2693ff4fcef497b981f6c48e512dfe4ec396d2b9b5**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. junio veintisiete (27) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-092 de la señora ANA ELSY IBATA, actuando mediante Apoderado el Dr. DAVID STIVEN ALVAREZ HOLGUIN. en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA, informando que el incidentante realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 21 de junio del año en curso esta Sede Judicial dispuso poner en conocimiento del actor la manifestación de cumplimiento allegada al plenario por la incidentada, con el propósito que informara respecto de lo acaecido en el escrito de cumplimiento de la orden de tutela.

En consecuencia, el accionante manifiesta que la Nación – Ministerio de Defensa dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 09 de marzo de 2023, manifestación que fue allegada al expediente el 27 de junio de 2023 (archivo 13 de cuaderno de incidente de desacató).

Por consiguiente, la motivación por la que se da por cierto que La Nación – Ministerio de Defensa, ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial, por lo tanto, se dispondrá.

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley procedan a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de julio de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 110
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de602cedb1c49992a56329740134596416a043738b2f8348bcde11376ef3f878**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N° 2023-088

Bogotá D.C., tres (03) de julio dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, encontrándose pendiente de resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que si bien LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES presento respuesta al requerimiento dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2023 no evidencia este Despacho que la incidentada aporte prueba que haya dado cabal cumplimiento fallo de tutela proferido por esta Sede Judicial el 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, esto es:

“...PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía 52472887, quién actúa en causa propia, vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que en el término máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho reconozca y pague a la señora ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ las incapacidades emitidas a partir del 09 de agosto de 2022 y hasta que cumpla los 540 días, conforme a los expuesto en líneas precedentes...”

Asimismo, conforme a la información allegada por parte de Colpensiones en archivo 19 del cuaderno de incidente se dispondrá continuar con el trámite incidental en contra de ANA MARIA RUIZ MEJIA Directora del área Medicina Laboral a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

En consecuencia, previo resolver sobre la sanción se dispondrá a **REQUERIR** a la Doctora **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, en su condición de Directora del área de Medicina Laboral de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, o quién haga sus veces para que en el término máximo de cinco (5) DÍAS, informe las acciones adoptadas con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial del 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, esto es, **acreditar el pago del subsidio de incapacidad** a la aquí incidentante, so pena de continuar con el trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

Si bien ELSY JANETH GOMEZ RUIZ, allega manifestación en la que refiere que la pasiva no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela objeto de debate, lo cierto es que no ha rendido un informe respeto a lo requerido en providencia de fecha 21 de junio de 2023, por consiguiente, deberá informar a esta sede judicial si ya le fue realizado el pago de subsidio de incapacidad, si ha seguido realizando las solicitudes de pago de subsidio por incapacidades, conforme a los lineamientos establecidos por Colpensiones, para la realización de los pagos de incapacidades, esto es, que sus incapacidades hasta el día 540 cuenten con todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su EPS, además deberá aportar el número de cuenta de ahorros registrada en Colpensiones para el depósito del subsidio de incapacidad.

Igualmente, el Despacho dispone que por Secretaria se OFICIE al BANCO DAVIVIENDA, con el fin de solicitar informe si Colpensiones ha realizado consignación alguna a la cuenta de ahorros número 004500191665 a nombre de ELSY JANNETH GOMEZ RUIZ con CC 57470887.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Doctora **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, en su condición de Directora del área de Medicina Laboral de la Administradora Colombia de Pensiones - Colpensiones, o quién haga sus veces para que en el término máximo de cinco (5) DÍAS, informe las acciones adoptadas con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial del 09 de marzo de 2023 y confirmada por el Tribunal Superior el 19 de abril 2023, esto es, **acreditar el pago del subsidio de incapacidad** a la aquí incidentante, so pena de continuar con el trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELSY JANETH GOMEZ RUIZ** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente notificación rinda informe, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión al accionante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21050270d09ec957ebc606a2b97d17028ce958fe499a3de00d2c61f8a4c4ed73**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. julio cinco (05) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-214, informando que el incidentante no realizó pronunciamiento respecto al cumplimiento al fallo de tutela. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)**

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 24 de mayo del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a la incidentada, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 10 de mayo de 2023, motivación por la que el banco de Occidente mediante escrito del 29 de mayo de 2023 (archivo 04, expediente electrónico) presentó cumplimiento al fallo de tutela, posteriormente el 21 de junio de 2023, el Despacho ordenó poner en conocimiento de la parte actora dicho cumplimiento, vencido el término el incidentante guardó silencio.

Teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela. concluye que se da por hecho el cumplimiento del presente fallo judicial, por ende, la configuración de carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

En ese orden de ideas y en virtud al silencio de la parte actora, es claro que la accionada BANCO DE OCCIDENTE, dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede Judicial, por lo que resulta concluir que estamos en presencia de un hecho superado, pues al momento de este pronunciamiento nos encontramos que el objeto de amparo, se encuentra satisfecho, por lo que se dispone:

ABSTENERSE de seguir adelante con el trámite incidental y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se previene a la incidentada BANCO DE OCCIDENTE para que, en lo sucesivo, en los términos de Ley proceda a acatar las órdenes judiciales que se le imparten en los fallos de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Olga Lucia Perez Torres

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c21ceb2c23b05858aa32a95c54dff0344e19531f4a30787581a32c3076c4d9**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA N. 2023-137

Bogotá D.C. junio veintisiete (27) de 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente INCIDENTE DE DESACATO N° 2023-137 de IVONNE ROCIO RIVERA ROMERO con C.C No. 39.570.430, actuando por intermedio de apoderado el Dr. MISAEL TRIANA CARDONA en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, informando que la incidentada aporó cumplimiento a la orden de tutela impartida. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe precedente, previo a resolver lo que en derecho corresponda, es del caso señalar que en providencia del 08 de mayo del año en curso esta Sede Judicial dispuso requerir a las incidentadas, con el propósito que acreditara el cumplimiento de la orden de tutela que le fue impartida, mediante decisión del 31 de marzo de 2023, motivación por la que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, allegaron escrito indicando que al actor se le ha brindado repuesta de fondo a la petición vulnerado, con el fin de dar cabal cumplimiento a la orden: *...procedió la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN a dar respuesta conforme a lo solicitado en el derecho de petición objeto debate* y solicita que se dé por hecho el cumplimiento del fallo judicial, por ende, se configure la carencia actual del objeto por HECHO SUPERADO.

Así mismo, el apoderado de la incidentante, manifiesta que no han cumplido en su totalidad la orden de tutela, toda vez que no se ha expedido el documento denominado “Reporte del accidente de trabajo, emitido por le institución educativa, firmado por el superior jerárquico”.

Teniendo en cuenta que SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, a pesar de brindar una respuesta, no manifiesta en la misma el cabal cumplimiento de la orden impartida por esta sede Judicial, se hace necesario requerirlo nuevamente para que informe el trámite adelantado para dar cumplimiento al fallo de fecha de 31 de marzo de 2023 esto es:

“...PRIMERO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, de la señora IVONNE ROCIO RIVERA ROMERO identificada con CC 39570430, actuando mediante apoderado judicial el Doctor MISAEL TRIANA CARDONA, contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, según lo explicado en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la Institución Educativa Usaquén - IED USAQUÉN, que en el término de diez (10) días hábiles contadas a partir de la notificación de esta providencia, de respuesta clara, precisa y congruente con lo solicitado por la señora IVONNE ROCIO RIVERA ROMERO, de conformidad con los razonamientos esbozados en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR al SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, que en virtud del deber de colaboración entre entidades

faciliten la información, conforme a la parte motiva de esta sentencia.”(subrayado fuera de texto).

En consecuencia, se ordenará REQUERIR nuevamente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquéen - IED USAQUÉN, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, indicando nombre completo, número de identificación y dirección de notificación, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

En virtud de lo anterior el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y la Institución Educativa Usaquéen - IED USAQUÉN, para que dentro del término máximo de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, brinden cabal cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), o en su defecto informen quién es el funcionario competente para dar cumplimiento a las acciones constitucionales, indicando nombre completo, número de identificación y dirección de notificación, so pena de abrir trámite incidental en su contra, imponiendo las sanciones respectivas, conforme lo dispone el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante oficio, remitiendo acceso a la totalidad del expediente que integra el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de julio de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **110**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b132427368fd9133a303092bdf327407a8789d32d4e8028c8fda933918cd61**

Documento generado en 26/07/2023 04:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>